

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN que celebran por una parte la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet en lo sucesivo **"LA AGENCIA"**, representada en este acto por su titular, **Juan Pablo Fernández Ramos** y por la otra parte, en lo sucesivo **"WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO"**, Sociedad Anónima de Capital Variable representado en este acto por **Fan Xiao** quien actúa en su calidad de **Representante Legal**, a quienes en lo subsecuente cuando actúen de manera conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con el objetivo de impulsar un cambio estructural en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión de nuestro país, en el año 2013 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo dos nuevos derechos humanos fundamentales, el acceso a banda ancha e Internet y la inclusión digital universal.
- II. Bajo este contexto, mediante el Decreto 25833/LXI/16 publicado el 16 de Junio de 2016 en el periódico oficial El Estado de Jalisco, se reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco estableciendo en el párrafo octavo del artículo 4 que el Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado, reconociendo así el derecho de los Jaliscienses a la sociedad de la información y del conocimiento.
- III. En ese sentido el 02 de noviembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, por virtud de la cual se crea el Organismo Público Descentralizado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, la cual establece en sus artículos 2 y 5 fracciones VI, IX, XVII y XIX las siguientes atribuciones:
 - A. Proveer conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones a las dependencias y entidades gubernamentales, así como a la población en general del Estado de Jalisco.
 - B. Diseñar, desarrollar, supervisar y evaluar mecanismos de coordinación con las dependencias, Entidades, autoridades federales, municipales y sector privado para el cumplimiento de su objeto.

La presente hoja 1 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025, celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de México

- C. Promover la atracción y generación de inversión en infraestructura y servicios de telecomunicaciones y satelital para el Estado de Jalisco.
 - D. Promover, celebrar convenios o contratos comerciales o de cualquier naturaleza de venta, renta e intercambio de servicios de telecomunicaciones, provisión de capacidad, acceso a internet, enlaces dedicados, servicios digitales, servicios publicitarios, infraestructura, interconexión, entre otros.
 - E. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su objeto de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Que con fecha **22 de enero del año 2025**, mediante acuerdo ACAI/SE-01/04/2025, la Junta de Gobierno de "LA AGENCIA" aprobó que su Director General Juan Pablo Ramos Fernández, celebre convenios, contratos comerciales y cualquier instrumento jurídico, con autoridades municipales, estatales, federales e instituciones privadas, destinados a cumplir con los objetivos de "LA AGENCIA".

DECLARACIONES

- I. Declara el Titular de "LA AGENCIA":
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, conforme al artículo primero del Decreto número 29259/LXIII/23 por el cual se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet (ACAI), sectorizado a la Secretaría de Administración.
 - b) Que el Director General, Juan Pablo Fernández Ramos, acredita su personalidad como representante legal "LA AGENCIA", de conformidad al nombramiento otorgado por el Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 06 de Diciembre de 2024, mediante el cual lo designa como Director General de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet; así como la correspondiente toma de protesta a dicho nombramiento, rendida en la misma fecha.
 - c) Que su Director General cuenta con atribuciones y facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 23, fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, 5 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet, así como el acuerdo ACAI/SE-01/04/2025 emitido el 22 de Enero de 2025 por la Junta de Gobierno de "LA AGENCIA".

La presente hoja 2 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025 celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de Mexico

- d) Tiene su domicilio convencional en el inmueble que se encuentra ubicado en la calle Independencia número 55, Torre A, quinto piso, código postal 44100 Col. Centro, Guadalajara Jalisco, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos, documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente convenio.

II. Declara **"WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO"**:

- a) Que es una Sociedad **Anónima de Capital Variable**, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante la póliza número **10,519** de fecha **28 de Mayo de 2018**, ante la fe del **Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada**, Corredor Público Titular Número **14** De la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número **N-2018047010**, con fecha de inscripción del 11 de junio de 2018.
- b) Que señala como su domicilio el ubicado en **Av. Miguel Hidalgo y Costilla**, número **1995**, en la Colonia **Ladrón de Guevara**, C.P. **44600**, en el Municipio de **Guadalajara**, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es el **WFI180528QL6**.
- c) Que el compareciente **C. Fan Xiao** cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, tal como se desprende de la escritura **83,979** de fecha **12 de Diciembre de 2023**, ante la fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario Público Titular Número **106** de la **Ciudad de México**, donde se le nombra como **Representante Legal** de la empresa **WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO**, facultades que a la fecha de la suscripción del presente convenio no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- d) Quien se identifica con el número de residencia permanente **N3-ELIMINADO 116** expedida a su favor por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, misma que tiene experiencia, capacidad, recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente convenio.
- f) Sus socios y/o accionistas, así como sus representantes legales, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes:

La presente hoja 3 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025 celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de México

- a) Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- b) Que es su voluntad celebrar el convenio que nos ocupa, obligándose recíprocamente en sus términos y a someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene como objeto que **"LAS PARTES"** realicen de conformidad a sus atribuciones y alcances legales, acciones tendientes al fomento, fortalecimiento y la atracción de la inversión privada en el Estado de Jalisco destinada a fortalecer y facilitar el desarrollo de las telecomunicaciones y el acceso al internet como medio para cerrar la brecha digital de las comunidades y la población en general. Además de impulsar el crecimiento de los concesionarios que utilicen los servicios de la **"LA AGENCIA"** para que puedan ofrecer servicios de internet con costos accesibles para la población, los negocios y empresas en los municipios del estado. Sin embargo, el presente instrumento no obliga a ninguna de **"LAS PARTES"**, ni a terceros tanto públicos como privados, a la celebración de contratos o acuerdos específicos, como tampoco generará un favorecimiento o preferencia por la **"EMPRESA"** en ningún tipo de contratación que pudiera realizar **"LA AGENCIA"**, de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la legislación que corresponda para la ejecución de sus objetivos. **"LAS PARTES"** respetarán y aplicarán en todo momento el ordenamiento jurídico vigente en el Estado de Jalisco para la celebración de contratos y la realización de todo tipo de actuación que se requiera para ejecutar cualquiera de las iniciativas aquí enunciadas. Asimismo, el presente instrumento no genera obligaciones financieras de ningún tipo para ninguna de las partes, toda vez que se trata de un convenio de colaboración que potencialice el cierre de la brecha digital en el estado, agregando valor a los clientes de **"LA AGENCIA"** al tener condiciones preferentes en los servicios y productos ofrecidos de parte del **"WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO"** que ayude y estimule el crecimiento de su infraestructura y por tanto mejore la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones en los municipios del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO". Se compromete a ofrecer mejores condiciones en precio, soporte, servicios y capacitación a las que regularmente ofrece la empresa en el mercado de Telecomunicaciones a los clientes de **"LA AGENCIA"**, sin embargo la contratación de los servicios de **"WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO"** por parte de los clientes de **"LA AGENCIA"**, será de carácter estrictamente voluntario como valor

La presente hoja 4 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025 celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de Mexico

agregado a los servicios ofrecidos por "LA AGENCIA" y derivará de los intereses y necesidades propias de cada cliente, sin que exista condicionamiento o participación alguna para su adquisición por parte de "LA AGENCIA", algunos de los principales compromisos de "WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO" son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

1. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN DE ALTA ESPECIALIZACIÓN:

Impartición de talleres, cursos y certificaciones especializadas para el personal técnico de LA AGENCIA y sus aliados, en temas como: redes de fibra óptica de última milla (FTTH/FTTx), redes ópticas de transporte (SDH, WDM), redes de acceso inalámbrico (5G, Wi-Fi 6/7), y ciberseguridad en infraestructura crítica.

Compartir best practices y casos de éxito implementados por FiberHome en proyectos de conectividad a gran escala en China y otros mercados internacionales.

2. COLABORACIÓN EN EL DISEÑO DE SOLUCIONES TÉCNICAS A MEDIDA:

Poner a disposición de LA AGENCIA a sus equipos de ingeniería para el co-diseño y la optimización de arquitecturas de red que sean costo-eficientes, escalables y resilientes, adaptadas a las particularidades geográficas y demográficas de las zonas objetivo.

Proveer estudios de factibilidad técnica y modelos de despliegue optimizados.

Todo con tecnología FiberHome.

3. ACCESO PREFERENCIAL Y CONDICIONES COMPETITIVAS EN EQUIPAMIENTO:

Ofrecer a LA AGENCIA y a sus proyectos de conectividad social (ej. escuelas, hospitales, espacios públicos) condiciones comerciales preferenciales en la adquisición de equipos de telecomunicaciones FiberHome, los cuales son reconocidos por su relación calidad-precio.

Esto incluye: cables de fibra óptica, sistemas de transmisión, equipos de acceso (OLT, ONT), soluciones para redes móviles, y electrónica de red.

4. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONJUNTO (I+D) PARA SOLUCIONES LOCALES:

Establecer mesas de trabajo para identificar desafíos específicos de conectividad en el territorio y explorar el desarrollo o adaptación de soluciones tecnológicas innovadoras (ej. soluciones para zonas rurales remotas, de difícil acceso o con baja densidad de población).

Facilitar la conexión con los centros de I+D de FiberHome en China para proyectos piloto.

La presente hoja 5 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025, celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de México

5. SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍAS EXTENDIDAS:

Brindar un nivel de soporte técnico especializado y priorizado para los proyectos que se deriven de este convenio.

Evaluar la posibilidad de ofrecer garantías extendidas y contratos de mantenimiento con condiciones ventajosas para la infraestructura crítica desplegada.

6. PROMOCIÓN DE ESTÁNDARES ABIERTOS E INTEROPERABILIDAD:

Comprometer el uso y promoción de estándares abiertos e interfaces interoperables en las soluciones propuestas, garantizando que la infraestructura desplegada no genere vendor lock-in y pueda integrarse con equipos de otros proveedores, fomentando así un ecosistema saludable y competitivo.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE “LA AGENCIA”. “LA AGENCIA”, derivado del objeto del presente convenio, se obliga a proporcionar a aquellos clientes que se encuentren interesados en los servicios que ofrece “**WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO**”, los datos de contacto que **WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO** indique para que pueda ofrecer los beneficios (incluidos descuentos, capacitación, propuestas de solución, soporte y financiamiento (cuando sea factible) que tendrán acceso los clientes o alguna dependencia a la cual LA AGENCIA ofrezca algún tipo de servicio.

CUARTA. - VIGENCIA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y CONTINGENCIAS.

El presente convenio será vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el día 05 de Diciembre del año 2030.

El presente convenio podrá ser ampliado, modificado o adicionado, por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, con apego a las disposiciones aplicables a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

En caso de contingencias para la realización de los fines previstos en este convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, bastando que la parte interesada dé aviso de ello a la otra por lo menos 60 sesenta días naturales antes de la fecha efectiva de terminación.

La presente hoja 6 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025, celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de México

SEXTA. - TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

La información que se genere con motivo de las actividades que desarrollen, obtengan y produzcan **"LAS PARTES"** en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán tratados atendiendo a los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a implementar las medidas necesarias que aseguren que sus empleados y/o servidores públicos guarden la más estricta confidencialidad respecto de la información que obtenga conforme al presente convenio, de manera especial aquélla que es clasificada como confidencial o reservada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, así como lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El incumplimiento a lo establecido por esta cláusula es vinculatorio a las responsabilidades establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, así como lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante, en el supuesto de que a una de **"LAS PARTES"**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de una de las partes, deberá notificar a la otra mediante escrito oficial, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercer las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

En virtud de lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan que se apegarán a la legislación y normatividad federal y estatal aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como respecto a la información considerada como confidencial o reservada.

SÉPTIMA. - NORMATIVIDAD.

En el desarrollo de las actividades que se deriven del presente convenio, así como de los convenios específicos que en su caso se celebren, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable a cada una de las mismas.

La presente hoja 7 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025 celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de Mexico

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a estos derechos que se pudieren producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. - MEDIO DE COMUNICACIÓN. Todas las comunicaciones entre “LAS PARTES” deberán ser por escrito, ya sea con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice que el destinatario recibió la comunicación, a los domicilios estipulados en las Declaraciones o a través de los datos de contacto a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este convenio.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” tuviera cambio de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con al menos 5 cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento; de lo contrario, se entenderá que las comunicaciones que conforme a este convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio del que se tenga conocimiento.

Asimismo, las comunicaciones generadas por este convenio entre “LA AGENCIA” y “WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO” deberán ser por escrito, ya sea con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice que el destinatario recibió la comunicación, a los domicilios estipulados en las declaraciones o a través de los datos de contacto a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este convenio.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio y de sus convenios específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso “LAS PARTES” serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones a la que fueren comisionados. “LAS PARTES” convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual cometan dichas personas, y además de los gastos en que incurran “LAS PARTES”, por tales juicios y/o reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTRAPRESTACIÓN.

La presente hoja 8 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025 celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de México



N9-ELIMI



“LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye ninguna obligación onerosa entre las mismas, y que se realiza con el fin de colaboración en beneficio de la sociedad jalisciense y de las empresas que inviertan en el Estado de Jalisco a través de los servicios ofrecidos por “LA AGENCIA”; por ello, no contempla ninguna contraprestación pecuniaria entre “LAS PARTES” por las actividades desarrolladas para la ejecución de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLES Y DATOS DE CONTACTO.

Para efectos de la ejecución del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan nombrar como representantes a las siguientes personas:

1. Por parte de “LA AGENCIA” a través de los contactos del área comercial de la ACAI, que podrán ser notificados mediante correo electrónico además de los siguientes:

Guillermo Martin Corona Magaña- Director de Gestión Comercial

Adriana Aceves- Coordinador de Gestión Comercial (Ventas)

Bernardino Lagunas – Coordinador de Gestión Comercial (Preventa),

cuyos correos electrónicos son guillermo.corona@acai.gob.mx,

adriana.aceves@acai.gob.mx y bernardino.lagunas@acai.gob.mx,

respectivamente.

Por parte de “WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO” a través de: **N10-**
N11-ELIMINADO 1 Director de Ventas Gobierno, **N12-** Director de
Cuenta y/o **N13-ELIMINADO** Director General América del Norte, cuyos correos
electrónicos son: m.hernandez@fiberhome.com , kqli@fiberhome.com y
zhaotq@fiberhome.com, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los títulos, encabezados y definiciones utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este convenio, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE “LAS PARTES”.

Para los efectos del presente convenio, “LAS PARTES” mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre “LAS PARTES”, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento y en los futuros convenios específicos.

DÉCIMA QUINTA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

La presente hoja 9 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025, celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fiberhome International de México

“LAS PARTES” convienen en que si durante la vigencia del presente convenio, por cualquier causa llegaren a cambiar de denominación, representante legal o titular, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos y deberán de notificarlo a los domicilios estipulados en las Declaraciones o a través de los datos de contacto a que se refiere la cláusula Vigésima de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.

“LAS PARTES” convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los representantes de **“LAS PARTES”**, tomando en cuenta los objetivos de colaboración establecidos en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate; momento en el cual, se terminará la suspensión temporal en comento, para los efectos contractuales correspondientes.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán:

- a) Modificar las obligaciones convenidas;
- b) Establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o
- c) Terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que en caso de que, incumplan con cualquiera de sus obligaciones, la parte afectada por el incumplimiento podrá rescindir el Convenio, para lo que bastará la notificación por escrito a la contraparte, por lo que no se requerirá de resolución judicial.

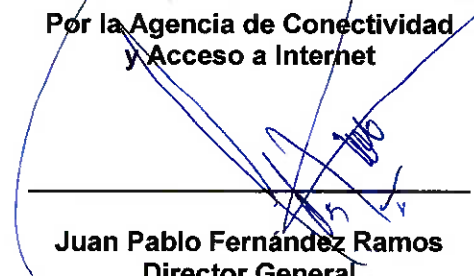
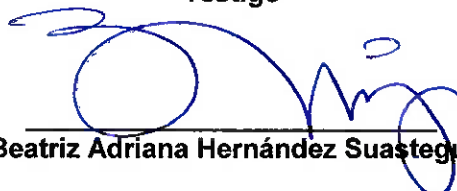
Antes de proceder a la anulación del Convenio, quien tenga derecho a hacerlo, otorgará a la contraparte un plazo de quince días hábiles para que solvante la causa de rescisión que se haya presentado. Si al término de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, ésta podrá rescindir el Convenio, notificando su decisión por escrito a la contraparte.

La presente hoja 10 de 11 corresponde al convenio ACAI/DJ/PRIV/006/2025 celebrado el 03 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco entre el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Conectividad y Acceso a Internet y Wuhan Fibertorneo Internacional de México

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente Convenio o en caso de conflicto en la interpretación del presente convenio, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos y si no llegaran a acuerdo alguno se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como para la interpretación, ejecución, y cumplimiento de lo aquí establecido, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del orden común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error o cualquier otro vicio del consentimiento, manifiestan su conformidad firmando por duplicado ante la presencia de los testigos asistentes, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, a los días 02 días del mes de diciembre del año 2025.

Por la Agencia de Conectividad y Acceso a Internet  Juan Pablo Fernández Ramos Director General	Por WUHAN FIBERHOME INTERNATIONAL DE MEXICO N16-ELIMINADO 8  Fan Xiao Representante Legal
Testigo  Beatriz Adriana Hernández Suastegui	Testigo  Guillermo Martín Corona Magaña

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del País e información migratoria, por ser un dato de tránsito y movimiento migratorio de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 9 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso

FUNDAMENTO LEGAL

"a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."